

Ordenanza n° 9

LIMPIEZA VIARIA Y DE RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO I

DISPOSICION PRELIMINAR.- La pulcritud de una Ciudad es el reflejo de la de sus habitantes, teniendo todos el deber de velar por ella, por lo que se consideran actos contrarios a la ciudadanía, e impropios de personas civilizadas, ensuciarla arrojando papeles o residuos al suelo o fuera de los lugares a ello destinados, contrariar las normas - que tiendan a su limpieza, y cualquier otro acto atentatorio contra la misma.

CAPITULO II

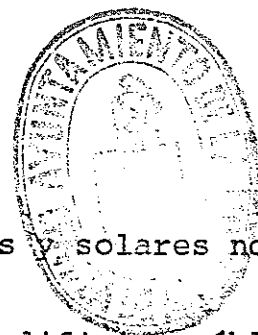
ART. 1.- El barrido y limpieza de las calles y plazas se efectuará por el Municipio.

ART. 2.- Se podrá declarar por la Alcaldía obligatoria la colaboración del vecindario en los trabajos de -- limpieza de las aceras, en la parte proporcional y frontal a la calle correspondiente.

Tal obligación podrá imponerla sobre las personas y titulares siguientes:

- a) Sobre los titulares de los establecimientos industriales, comerciales, almacenes u oficinas, situados en planta baja, en todo el frente de los locales ocupados por dichos establecimientos.
- b) Sobre los ocupantes de los inmuebles, quienes deberán - ponerse de acuerdo para establecer entre sí un turno de trabajo, los que pueden contratar libremente los servicios de otras personas para realización de la limpieza. Esta -- afecta a las aceras en la parte no comprendida en el apartado anterior.

Todos los ocupantes titulares serán mancomunada y solidaria mente responsables ante la Alcaldía de las sanciones que - puedan imponerse por el incumplimiento de esta obligación.



- c) Sobre los propietarios de los terrenos y solares no edificados.
- d) Sobre las Entidades titulares de los edificios públicos.

ART. 3.- De imponerse a los particulares la limpieza, estos trabajos deberán efectuarse depositando el barrido en montones en la calzada, junto al bordillo de la acera, y su periodicidad será diaria, salvo domingos y festivos, debiendo realizarse en las primeras horas de la mañana; y, por lo que respecta a los establecimientos industriales o comerciales, desde la hora de apertura de los mismos.

ART. 4.- Estas mismas normas serán obligatorias, - sin necesidad de orden de la Alcaldía, en aquellos casos en los que por nevadas u otros accidentes climatológicos se precisa la colaboración del vecindario, al objeto de que en el menor tiempo posible las aceras puedan quedar expeditas, - con la salvedad, en estos casos, que la zona de aceras a limpiar quede reducida, en las que lo sean de anchura superior a 3 metros, a esta dimensión.

ART. 5.- Los propietarios de solares y terrenos no edificados se hallan obligados a mantenerlos en estado permanente de limpieza.

ART. 6.- Las operaciones de carga o descarga que traigan consigo el ensuciamiento de calles, plazas o sus aceras obliga a los responsables de estas operaciones a mantener aquéllas en perfecto estado de limpieza.

Cuando estas operaciones tengan duración igual o superior a una jornada de trabajo, quedan obligados los responsables de la misma a proteger mediante vallados móviles la zona de acera afectada, retirándose los mismos al final de la jornada. La autorización de este tipo de vallado se solicitará de la Policía Municipal.

ART. 7.- Todo vehículo, cualquiera que sea su modo de tracción que, por operar en terrenos o solares, al salir



de los mismos deje residuos de barro sobre las calzadas públicas, viene obligado su usuario a limpiar éste inmediatamente, depositándolo junto al bordillo de la calzada. La infracción de esta norma tiene el carácter de grave.

ART. 8.- La Alcaldía, en caso de necesidad y con informe del Servicio correspondiente, podrá establecer días de limpieza extraordinaria por calles o sectores de calles, con la prohibición de aparcar en ellas en dicho día u horas, lo que se anunciará con suficiente antelación por los medios que determine la Policía Municipal de Tráfico.

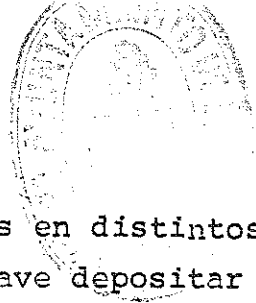
El aparcamiento indebido en días u horas de limpieza extraordinaria, será motivo para aplicar la sanción correspondiente.

ART. 9.- Los propietarios de los puestos callejeros que por naturaleza de su comercio sean motivo de ensuciamiento de las zonas próximas al punto donde lo ejercen, que dan obligados a limpiar dichas zonas mediante barrido y recogida de los residuos producidos. Esta limpieza se hará al final de la jornada y abarcará una zona de acera o parque de 10 metros de radio, a partir del puesto. Los residuos serán introducidos en bolsas, como las basuras familiares, y depositados en la forma, horas y días señalados en su zona.

Asimismo los titulares de kioscos quedan obligados a colocar y mantener a su cargo una papeleras, situada en su proximidad.

Los propietarios de establecimientos que motivan un ensuciamiento manifiesto del espacio público contiguo a -- ellos, tales como heladerías, tiendas de chucherías para niños, etc., están obligados a realizar la limpieza de la acera en la extensión en que quede afectada.

La limpieza de la parte de calzada correspondiente a las paradas de autobuses y de otros servicios públicos estará a cargo de los titulares (empresas individuales o colectivas), efectuándose tal limpieza con la periodicidad necesaria para mantener la calzada limpia, y también evitar el peligro de deslizamientos y caídas.



ART. 10.- Instaladas papeleras en distintos puntos de la Ciudad, se considerará falta grave depositar en ellas basuras domiciliarias u otros objetos o productos distintos a la finalidad para la que están colocadas, cual es la recogida de papeles y pequeños residuos.

ART. 11.- Comprobada la presencia de goterones en los aleros de un edificio, el propietario del mismo viene obligado a su reparación, así como a la revisión periódica del sistema de evacuación de las aguas pluviales de los tejados, siendo responsable de su mal funcionamiento los indicados propietarios, e incurriendo, por tanto, en las sanciones correspondientes.

Por lo que respecta a la conservación y limpieza de fachadas, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Construcción.

ART. 12.- Queda terminantemente prohibido la presencia de ropa tendida en balcones, ventanas o azoteas que pueda ser visible desde la calle, así como el depósito en balcones o galerías de materiales, enseres o muebles inadecuados, visibles al exterior, que atenten contra la estética del edificio.

Los inquilinos de las viviendas son los responsables del cumplimiento de esta norma.

Para los edificios de viviendas que no dispongan de tenderos en patios u otro lugar no visible desde la calle, la Alcaldía podrá establecer la fórmula o autorizaciones pertinentes, previos los informes técnicos.

CAPITULO III

RECOGIDA DE BASURAS

ART. 13.- Constituyen las basuras los residuos sólidos resultantes de la vida doméstica, a los que se añaden los que proceden del barrido de las calles y establecimientos mercantiles y de hostelería.

ART. 14.- Su recogida por los Servicios propios o contratados del Ayuntamiento, se efectuará de acuerdo con

el horario del servicio, exclusivamente por el sistema de envases de un solo uso, que deberán ajustarse a las medidas y características normalizadas por la Alcaldía.

Todos los envases autorizados deberán ir provistos de sistema de cierre autónomo y, en su defecto, deberán ser cerrados por sus usuarios.

Quedan autorizados los envases de cartón de capacidad no superior a 75 lts., siempre que se presenten debidamente cerrados por sus usuarios.

ART. 15.- Los vecinos de las viviendas y los titulares de los establecimientos de hostelería, vienen obligados a depositar sus basuras en los envases mencionados, en las aceras de sus casas o establecimientos próximos al portal o puerta de los mismos, y apoyados en las paredes, para evitar su desparramamiento.

Las bolsas depositadas en otros lugares, o en el interior de los portales o establecimientos, no serán recogidas por los Servicios Municipales.

Tampoco serán recogidas las basuras depositadas en envases distintos a los anteriormente mencionados.

ART. 16.- La hora de depósito de las bolsas en los lugares correspondientes será determinada por la Alcaldía.

ART. 17.- La existencia en cantidades considerables de basuras de otra índole (cristales, hierros, latas, loza, muebles, enseres, etc.), incapaces de ser introducidas en los envases autorizados, no podrán evacuarse por el sistema normal de recogida, debiendo en estos casos los interesados recurrir al Servicio de Limpieza, el cual culminará la operación mediante el establecimiento del sistema que estime más procedente.

ART. 18.- Por lo que se refiere a la recogida, transporte y depósito de cascotes y materiales de derribo (y sin perjuicio de que el Excmo. Ayuntamiento pueda en su día organizar un servicio especial) deberá efectuarse directamente por los interesados, quedando terminantemente prohibido

su depósito dentro del término municipal, a excepción del lugar o lugares que disponga el Excmo. Ayuntamiento, y previo el pago de la tasa correspondiente.

ART. 19.- Los cadáveres de animales mayores o menores, así como los residuos orgánicos de carnicerías, pescaderías, fábricas de embutidos, etc., etc., serán recogidos mediante el establecimiento de transportes especiales, a petición de parte y con cargo a los interesados, y de acuerdo con las vigentes normas de Higiene y Sanidad Pecuarias, se adoptarán las pertinentes medidas de Policía mortuoria.

CAPITULO IV

LIMPIEZA EN LAS MARGENES DE LOS RIOS, PARQUES Y PRADERAS

ART. 20.- Queda absolutamente prohibida la limpieza o lavado de cualesquiera clase de vehículos, la limpieza de cisternas, o vaciar su contenido, en orillas y cauces de los ríos del término municipal, parques y praderas.

ART. 21.- El arrojar escombros o basuras en los -taludes, orillas y márgenes de los ríos, parques y praderas está considerada como falta muy grave. Tales operaciones sólo pueden realizarse en la forma y lugares determinados en el capítulo anterior.

ART. 22.- Se prohíbe igualmente arrojar papeles, latas, botellas y restos de comida en los parques y praderas, en los ríos o en sus márgenes, lo que debe hacerse únicamente en los recipientes destinados al efecto.

=====